TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO No. 5732-2023-DIANA FRANCO ZAMBRANO

Maria Claudia Espejo Sanchez <lideraph@subredsuroccidente.gov.co>

Mar 23/04/2024 12:14

Para:SubprocesoOps <ops@subredsuroccidente.gov.co>
CC:Amaury Ferney Benitez Bejarano <reportessst@subredsuroccidente.gov.co>;Carmina Quiroga <systrabajo@subredsuroccidente.gov.co>;Jayson Galindo Alviz <gseleccion@subredsuroccidente.gov.co>

Buenas tardes

La presente tiene como fin solicitar la terminación anticipada del contrato No 5732-2023 cuyo objeto es Prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa y/o asistencial en el área Atención Pre Hospitalaria dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. de acuerdo al requerimiento institucional como MEDICO GENERAL que corresponde a DIANA FRANCO ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No 68249415 quien prestó sus servicios hasta el 30 de marzo de 2024.

Lo anterior obedece al NO CUMPLIMIENTO en actividades estipuladas en el contrato No 5732-2023, se envió notificación vía correo electrónico con el fin de conocer las razones del NO CUMPLIMENTO DE ACTIVIDADES, pero no dio respuesta a la notificación enviada, dicha evidencia se encuentra en el cuerpo de este correo, razón por la cual no se anexa formato de terminación.

Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

MARIA CLAUDIA ESPEJO SANCHEZ
LIDER APH
Subred Sur Occidente E.S.E.
lideraph@subredsuroccidente.gov.co
Tel: (601) 3160109051

De: Maria Claudia Espejo Sanchez
Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 11:21
Para: Diana Franco <dr.dfranco80@gmail.com>
Asunto: JUSTIFICACIÓN NO CUMPLIMIENTO EN REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTRATO No. 5732-2023-DIANA FRANCO ZAMBRANO

Buen día

Teniendo en cuenta que no se ha presentado a realizar actividades durante los días 2-6-8 de abril de 2024, novedad que fue reportada a través de los grupos que se encuentran habilitados para información de turnos y novedades del convenio APH, donde se informa que no se ha presentado a cumplir con las

actividades programadas, adicionalmente, no se ha recibido ninguna justificación para soportar el NO cumplimiento de las obligaciones del contrato No.5732-2023, por tanto, requiero por favor informe y justifique las causas por las cuales no se ha presentado a realizar actividades propias de su perfil enmarcado en el contrato No.5732-2023 ya que se desconocen las causas de su NO CUMPLIMIENTO.

Así mismo le indico las clausulas en las que NO está dando cumplimiento de acuerdo a su contrato de prestación de servicios.

" **1) Prestar servicios como Médico"**
"18) Desarrollar las actividades de acuerdo a la programación de actividades asignadas, según cronogramas previamente establecido, sin que estas actividades superen las 12 horas continuas."

Por otra parte, si desea realizar la terminación del contrato, debe tener en cuenta lo siguiente:

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: a) Por terminación del plazo de ejecución, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por muerte del CONTRATISTA, d) Por no cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA pactadas en la cláusula segunda, sin que por esto medie pago de honorarios ni indemnización alguna por parte del CONTRATANTE. e) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito no atribuibles a las partes. f) Por imposibilidad del CONTRATISTA para ejercer la profesión u oficio. g) Por orden de autoridad competente. h) Las demás indicadas en el texto del contrato. Parágrafo: **En el evento en que el CONTRATISTA requiera la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al supervisor del contrato, quien evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la Prestación del Servicio, no habrá lugar a indemnizaciones por parte de la entidad.**

De igual manera en las obligaciones generales se define lo siguiente:

Obligación 17. Una vez terminado el contrato, por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista se obliga a dar trámite de paz y salvo por todo concepto con la Entidad, el cual deberá allegar con la última cuenta de cobro, so pena de no certificar el último servicio recibido.

Así mismo:

De acuerdo a la cláusula NOVENA -. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, en documento donde conste la causa de la misma, previamente informado y/o avalado por el supervisor, no obstante el plazo de suspensión no será superior a treinta (30) días calendario; salvo casos asociados al cuidado de la salud debidamente soportados, en caso de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral. PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión de actividades sin previo aviso o visto bueno del supervisor dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del Contrato.**

Por favor dar respuesta a este correo.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA ESPEJO SANCHEZ
LIDER APH
Subred Sur Occidente E.S.E.
lideraph@subredsuroccidente.gov.co
Tel: (601) 3160109051